

CIRCULAR URGENTE 09.03.2023

GESTION DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

La entrada en vigor del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, ha cambiado la definición de los envases y la regulación del procedimiento para sufragar el coste del sistema de gestión de los residuos.

Desde CEOPPAN hemos tenido varias reuniones con ECOEMBES para ver cómo afecta esta nueva normativa a nuestras empresas adheridas y os trasladamos la siguiente información.

3. DEFINICIONES | (Art. 2 RD 1055/22)

ENVASE

Productos fabricados con materiales de cualquier naturaleza utilizados para **contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías**, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

ENVASE DOMÉSTICO

Envase de productos destinados al uso o consumo por particulares, independientemente de su carácter primario, secundario o terciario, siempre que estos **envases sean susceptibles de ser adquiridos por el consumidor en los comercios**, con independencia del lugar de venta o consumo.



ENVASE COMERCIAL

Envase que, sin tener la consideración de doméstico, está **destinado al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad comercial**, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.



ENVASE INDUSTRIAL

Envase destinado al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad económica de las industrias, explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o acuícolas, con exclusión de los envases que tengan la consideración de comerciales y domésticos.



ENVASE DE SERVICIO

Envases diseñados y destinados a ser **llenados en el punto de venta** y los artículos desechables diseñados y destinados al llenado en el punto de venta para suministrar el producto, y/o permitir o **facilitar su consumo directo o utilización**, tales como las bolsas proporcionadas a los consumidores para el transporte de la mercancía o como envase primario para alimentos a granel, las bandejas, platos, vasos, entre otros.



3. DEFINICIONES | (Art. 2 RD 1055/22)

ENVASE

ENVASE REUTILIZABLE

Todo envase que ha sido concebido, diseñado y comercializado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, siendo **llenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido**.



ENVASE SUPÉRFLUO

Todo envase cuyo peso o volumen supere, en una **proporción excesiva**, al del envase mínimo o de referencia adecuado para ofrecer los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor. Para su cálculo se tendrá en cuenta, entre otros, el envase de tamaño o peso mínimo, el tamaño o peso promedio o la norma UNE-EN 13428.



ENVASE COMPUESTO

Envase hecho con **dos o más capas de materiales diferentes que no pueden separarse a mano y forman una única unidad integral** que consta de un recipiente interior y una carcasa exterior, que se rellena, almacena, transporta y vacía como tal.





3. DEFINICIONES | (Art. 2 RD 1055/22)

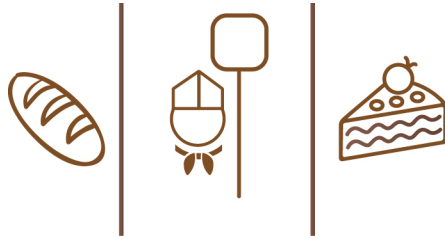


Se amplían a partir de 2023 las obligaciones financieras y organizativas al productor o envasador que ponga en el mercado envases domésticos o de servicio, además de los comerciales e industriales.

Por tanto, los titulares de empresas de fabricación de productos de panadería y/o pastelería, así como los titulares de un comercio de panadería y/o pastelería que entreguen envases (domésticos o de servicio) al consumidor tienen a partir de ahora la consideración de envasador.

3. DEFINICIONES | (Art. 2 RD 1055/22)





La nueva Norma establece la **obligación** de aplicar el régimen de "Responsabilidad Ampliada del Productor" (RAP) **para todos los envases (incluidos los domésticos y comerciales)**, de forma que los productores afectados (los envasadores) asuman el coste de gestión de estos residuos a través de las tarifas de punto verde.

Para el cumplimiento de esta obligación legal, se ha creado el **Registro de Productores de Productos (sección de envases) del Ministerio de Transición Ecológica, en el que han de inscribirse todos los envasadores antes del próximo día 29 de marzo de 2023, con el fin de informar anualmente de la cantidad de envases puestos en el mercado, mediante una declaración simplificada en el caso de que tal cantidad no exceda de 15 Tm.**

Las obligaciones de los productores y envasadores se concretan en la inscripción en el Registro (individual o colectiva) que asignará un número de identificación a cada empresa y cumplir con las obligaciones de información antes citadas y pago de la tasa de gestión del residuo a través de las tarifas de punto verde, obligaciones que pueden cumplirse, bien de forma individual o de forma colectiva a través de un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor.

En los siguientes gráficos se exponen los aspectos más destacados de la inscripción en el Registro de Productores, así como de las obligaciones que se establecen para ello (recordemos que **esta inscripción es obligatoria para TODOS LOS ENVASADORES (ES DECIR, PARA TODOS LAS FÁBRICAS Y COMERCIOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA)**):

4. OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

MITERD

B. Registro de Productores de producto – (Art. 15 y Anexo IV RD 1055/22)

INSCRIPCIÓN AL REGISTRO: INFORMACIÓN A APORTAR EN LA INSCRIPCIÓN

4. Seleccionar las categorías de envases que ponen en el mercado:

- Doméstico un solo uso
- Doméstico reutilizable
- Bebidas HORECA un solo uso
- Bebidas HORECA reutilizables
- Comerciales un solo uso
- Comerciales reutilizables
- Industriales un solo uso
- Industriales reutilizables

5. Aportar certificado de pertenencia a los sistemas RAP de cada tipo de envase puesto en el mercado (para envases comerciales e industriales se podrá dejar pendiente hasta que los sistemas estén constituidos, plazo para ello 31 de diciembre 2024)

6. Obligatorio marcar casilla de declaración de veracidad

7. Número de Registro. Se asignará un número de registro con el siguiente formato. Este número de registro deberá figurar en facturas y cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales.

ENV/AÑO REGISTRO/XXXXXXXX

8. Firma y Registro. Habrá que firmar y registrar al final por lo que es necesario tener instalada la aplicación de firma en el navegador.

Acceso a la sede electrónica del MITERD





4. OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

MITERD

B. Registro de Productores de producto – (Art. 15 y Anexo IV RD 1055/22)

INSCRIPCIÓN AL REGISTRO: DECLARACIÓN ANUAL DE ENVASES PUESTOS EN EL MERCADO

PLAZOS:

Declaraciones retroactivas (disposición transitoria segunda):

- Envases puestos en el mercado en 2021:

del 1 de mayo al 31 de julio de 2023

- Envases puestos en el mercado en 2022:

del 1 de agosto al 31 de octubre de 2023

Declaraciones anuales ordinarias:

- Envases puestos en el mercado durante año natural:

antes del 31 de marzo del año siguiente al año de reporte.

(2023 antes del 31 de marzo de 2024).

PROCEDIMIENTOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA:

INFORMACIÓN ANUAL SOBRE ENVASES PUESTOS EN EL MERCADO NACIONAL.
[Declaración general.](#)

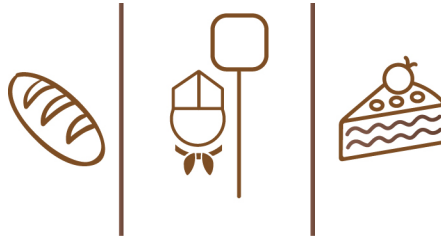
INFORMACIÓN ANUAL SOBRE ENVASES PUESTOS EN EL MERCADO NACIONAL.
[Declaración simplificada.](#)

La declaración simplificada aplica en los siguientes casos:

- Productores que pongan menos de 15 toneladas de envases al año.
- Primer distribuidor o comerciante de producto en España cuando venga de un país fuera de España y no haya representante autorizado.

Como conclusión, desde CEOPPAN os trasladamos lo siguiente:

1. El Convenio entre CEOPPAN y ECOEMBES sigue vigente durante el ejercicio 2023.
2. Todas las empresas (adheridas actualmente o no) deberán inscribirse en el Registro de Productores antes del próximo 29 de marzo, aportando los certificados de adhesión de los ejercicios 2021 y 2022.
3. Asimismo, en 2023 se deberá presentar:
 - a) una declaración retroactiva de los envases puestos en el mercado en 2021 antes del 31 de julio de 2023.
 - b) una declaración retroactiva de los envases puestos en el mercado en 2022 antes del 31 de octubre de 2023.
4. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2022 que prevé multas superiores a 2.000 € para infracciones graves.



Dada la enorme complicación administrativa que suponen estas obligaciones, para facilitar las cosas:

A las empresas que ya están adheridas y han pagado su cuota de adhesión 2023, CEOPPAN les facilitará la inscripción en el Registro de Productores y cumplimentará por ellas las declaraciones retroactivas de los envases puestos en el mercado en los ejercicios 2021 y 2022. En caso de necesitar alguna autorización para ello (estamos pendientes de confirmarlo), os lo haremos saber lo antes posible.

A las empresas que no están adheridas y que así lo deseen, adhiriéndose al sistema y pagando las cuotas de adhesión correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023, CEOPPAN les facilitará la inscripción en el Registro de Productores y cumplimentará por ellas las declaraciones retroactivas de los envases puestos en el mercado en los ejercicios 2021 y 2022. En caso de necesitar alguna autorización para ello (estamos pendientes de confirmarlo), asimismo lo haremos saber lo antes posible.

Dado que la obligación de inscripción es para todas las empresas y todos los comercios, a los comercios que tengan un CIF diferente del de la empresa matriz y que no estuvieran adheridos hasta ahora, se les aplicarán las mismas condiciones.

Quedamos a vuestra disposición para aclarar o ampliar esta información.

Fdo.- José María Fernández del Vallado
Secretario General